



CORNARE	Número de Expediente: 057560222869	
NÚMERO RADICADO:	133-0180-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 20/06/2019	Hora: 11:43:11.97...	Folios: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Por lo tanto no lo incluyo en los antecedentes

ANTECEDENTES

Que a través de la resolución 133-0310 del 10 de diciembre del 2015 se otorga una concesión de aguas para uso doméstico, riego y pecuario a la señora **Luz Estella Lopez Aguirre** identificada con cedula N° 43459511, en beneficio del predio "La Divisa" con FMI 028-22244, ubicado en la vereda llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón.

Que por medio de la resolución N° **133-0478 del 18 de noviembre del 2016** se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora **Luz Estella López Aguirre**, la cual fue notificada el día 26 de noviembre del 2016, como consecuencia del informe técnico N° **133-0530 del 01 de noviembre del 2016**, el cual concluye que no se ha implementado la obra de control de caudal.

Que mediante auto **133-0518 del 28 de diciembre del 2016**, se otorga a la señora Luz Estella López un plazo de 30 días hábiles.

Que por medio del auto **133-0090 del 22 de febrero del 2017**, se ordena al grupo de control y seguimiento realizar visita para determinar la necesidad de iniciar procedimiento sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Del decreto 1076 del 2015: Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

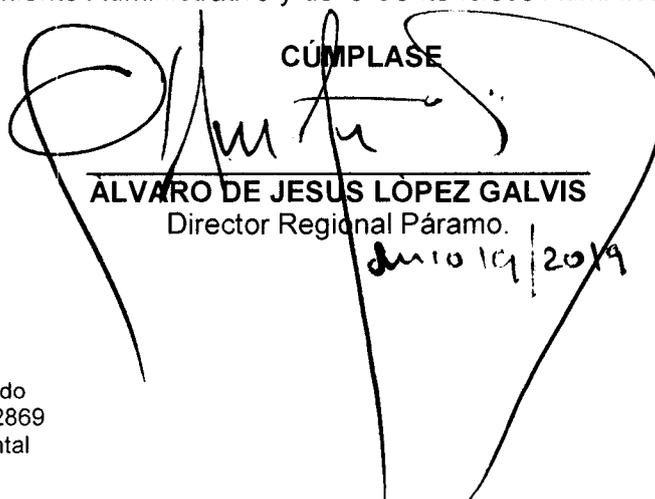
ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR a la oficina de gestión documental de la Regional Paramo de Cornare abrir un expediente número 33 para seguir en procedimiento sancionatorio en contra de la señora **Luz Estella Lopez Aguirre** identificada con cedula N° 43459511.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Regional Paramo de Cornare, pasar los documentos ubicados en el expediente 057560222869 relacionados con el procedimiento sancionatorio en contra de la señora **Luz Estella Lopez Aguirre**, al nuevo expediente 33; dejando copia del auto 133-0478 del 18 de noviembre del 2016 por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y del presente auto en el expediente 057560222869.

ARTÍCULO SEGUNDO: al grupo de control y seguimiento realizar visita, tal como lo dispone el artículo segundo del auto 133-0090 del 22 de febrero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo.
13/06/2019

Proyectó: Carlos Eduardo
Expediente: 057560222869
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 13/06/2019